



RESPUESTA A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA POR EL ESTADO DE COLOMBIA SOBRE "LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE UN ESTADO QUE DENUNCIE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS QUE INTENTE RETIRARSE DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADO AMERICANOS."

<u>ANTECEDENTE</u>

1. En fecha 30 de abril de 2019, se remite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) la Nota Diplomática S-DVAM-19-015461, mediante la cual Colombia solicita Opinión Consultiva relativa a las obligaciones en materia de derechos humanos de un Estado que denuncie la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH o Convención) e intente retirarse de la Organización de Estados Americanos (en adelante, OEA).

COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD

- 2. La función consultiva de la Corte IDH es regida por las disposiciones contenidas en el artículo 64 de la CADH, las cuales revisten de una importancia fundamental para la consolidación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, no solamente por la interpretación de la Convención en sí, sino lo que es más importante, por los principios establecidos y los criterios de interpretación utilizados por el Tribunal en uso de su función consultiva¹, los cuales también derivan de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados².
- 3. En general, la competencia consultiva de la Corte IDH puede ejercerse, sobre toda disposición, concerniente a la protección de los derechos humanos, de cualquier tratado internacional aplicable en los Estados Americanos, con independencia de que sea bilateral o multilateral, de cuál sea su objeto principal o de que sean o puedan ser partes del mismo, así como tampoco hace la distinción entre tratados que tengan por objeto principal la protección de los derechos humanos y tratados que, aun con otro

¹ Instituto Interamericana de Derechos Humanos, La Naturaleza de la Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Manuel E. Ventura Robles, Daniel Zovatto G. Página 161. http://www.corteidh.or.cr/tablas/Ventura_%20IIDH%2007.pdf
² Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, principio 31 y 32. https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

- objeto principal, contengan disposiciones concernientes a esta materia, como ocurre por ejemplo, con la Carta de la OEA.³
- 4. La Corte IDH, ha señalado en otras oportunidades que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como con la Convención de Viena.⁴
- 5. Cabe resaltar, que la Corte IDH ha adoptado dentro de su jurisprudencia en el Caso "Muelle Flores vs. Perú", la interpretación de distintos instrumentos, como lo es la Carta de la OEA a la luz de la Declaración Americana.⁵
- 6. Por lo expuesto, no existe ninguna razón para excluir, previa y abstractamente la presente Opinión Consultiva, en virtud de que la Corte IDH puede pronunciarse respecto un tratado aplicable a un Estado americano en materia concerniente a la protección de los derechos humanos⁶, como los que se solicita su interpretación.

ANÁLISIS DE DISPOSICIONES CUYA INTERPRETACIÓN SE SOLICITA

Efecto de la Denuncia de la Convención

A la luz del derecho internacional, convencional y consuetudinario y, en particular, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948: ¿Cuáles son las obligaciones en materia de derechos humanos que tiene un

³ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-1/82, "otros tratados" objeto de la función consultiva de la Corte, del 24 de setiembre de 1982. Página

https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1266.pdf?file=fileadmin%2FDocumentos%2FBDL%2F2002%2F1266
4 Corte IDH, El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal.
Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párr. 114.

⁵ Corte IDH, Caso Muelle Flores Vs. Perú. Sentencia de 6 de marzo de 2019. Párrafo 183.

⁶ Instituto Interamericana de Derechos Humanos, La Naturaleza de la Función Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Manuel E. Ventura Robles, Daniel Zovatto G. Página 181. http://www.corteidh.or.cr/tablas/Ventura_%20IIDH%2007.pdf

Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos que ha denunciado la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 de la CADH, la denuncia de dicho instrumento, surte efectos a partir del año siguiente. Por otro lado, la Carta de la OEA, en su artículo 53, establece que la OEA realiza sus fines por medio de varios órganos, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH o Comisión).
- 8. Además de ello para denunciar un tratado internacional, el Estado Parte debe seguir las disposiciones relevantes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Según el artículo 54 de esta norma, un Estado podrá retirarse de un Tratado: a) conforme a las disposiciones del propio tratado relativas a la renuncia; b) con el consentimiento de todas las partes después de consultar a todos los Estados contratantes; o c) en el caso de un tratado que no contenga ninguna disposición sobre el retiro o la denuncia, dando un preaviso de al menos doce meses. Esta ultima posibilidad, según el articulo 56, está sometida a dos condiciones: i) que se determine que fue intención de las Partes admitir la posibilidad de la denuncia o retiro; o ii) que el derecho de denuncia o retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.
- 9. En este sentido, mientras el Estado denunciante continúe siendo Estado parte de la OEA, la CIDH continuará cumpliendo con su mandato de promoción y supervisión de la situación de derechos humanos, y tramitando peticiones, casos y medidas cautelares, pudiendo llegar en su caso, hasta la etapa de informe de fondo. Debiendo conocer asuntos relacionados con el Estado denunciante y a las obligaciones que le imponen la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.⁷ Tal es así que, aunque solo 25 países son parte de la CADH, la CIDH ha decidido medidas cautelares y casos contra Estados Unidos⁸ y Cuba⁹ que no son parte. Asimismo, la Corte IDH ha decidido medidas provisionales respecto a países como Trinidad y Tobago, que denunciaron la CADH.¹⁰

⁷ CIDH, "CIDH manifiesta su profunda preocupación por efecto de la denuncia de la Convención Americana por parte de Venezuela". https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2013/064.asp

CIDH, Informe No. 17/17, Petición P-1105-06, Pedro Roselló y otros Estados Unidos. 27 de enero del 2017.
 CIDH, INFORME No. 27/18, CASO 12.127, Vladimiro Roca Antúnez y otros, 24 de febrero del 2018. Resolución 29/19, MC 306/19, 307/19 y 326/19 - Josiel Guía Piloto, Iván Amaro Hidalgo y Jesús Alfredo Pérez Rivas. 11 de junio del 2019.

- 10. Al respecto, la Corte IDH, en el caso "Poblete Vilches y otros Vs. Chile", ha identificado que la Declaración Americana, constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la Organización, una fuente de obligaciones internacionales con la misma.
- 11. Asimismo, mientras el Estado denunciante continúe siendo Estado parte del Sistema de Naciones Unidas, este continúa ejerciendo su mandato con el Estado denunciante de la CADH, inclusive sometiéndose a tramites individuales de queja según corresponda.
- 12. Como conclusión, a pesar que un Estado denuncie los efectos de una Convención, existen otros sistemas de protección de derechos humanos a los cuales un Estado se ha suscrito. Por lo que, existirían otros procedimientos que generarían obligaciones internacionales, los cuales se abordan en las preguntas siguientes.

Efecto del Retiro de la OEA

En el evento de que dicho Estado denuncia además la Carta de la Organización de los Estados Americanos y busque retirarase de la Organización, ¿Cuáles son los efectos de dicha renuncia y retiro tienen sobre las organizaciones a que se refiere el efecto de la denuncia de la Convención?

13. La Carta de la OEA, establece el procedimiento mediante la cual esta puede ser denunciada, especificando que puede ser denunciado por cualquiera de los Estado miembros. Asimismo, que "transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta."¹².

¹² OEA, Carta de la Organización de Estados Americanos. Articulo 143.

¹⁰ Corte IDH. Asunto Dottin y otros respecto de Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2013.

¹¹ Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Párrafo 109.

- 14. Por otro lado, en relación a la suspensión de la Organización de Estados Americanos, esta facultad solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado. Esta decisión será adoptada en un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros, entrando en vigor la suspensión de manera inmediata.
- 15. En relación a los efectos que genera la denuncia y la suspensión de la Carta de la OEA, implican sanciones políticas, como no poder seguir participando de la deliberación de la OEA. Asimismo, podría ocasionar que se adopten medidas diplomáticas, como el retiro de embajadores del país.
- 16. Sin embargo el procedimiento convencional debe entenderse conforme a la medida de adopción de decisiones locales, lo cual implica que en las democracias actuales, existan procesos de participación ciudadana en la toma de decisiones, dicho de otra manera no basta con simples decisiones tomadas por los poderes estatales; la Corte Constitucional de Colombia señaló que un proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías: "la vieja identificación del pueblo con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático que, actualmente, también se funda en el respeto de las minorías la institucionalización del pueblo impide que la soberanía que en él reside sirva de pretexto a un ejercicio de su poder ajeno a cualquier límite jurídico y desvinculado de toda modalidad de control." 15.
- 17. Sin embargo, a nivel doméstico, cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. De tal manera, que es libre y soberano de decidir los procesos mediante los cuales garantizaran la participación de la población en la toma de decisiones.
- 18. Bajo esta lógica se puede proporcionar como ejemplo de incitativas de participación ciudadanas, el procedimiento del plebiscito, regulado diversas legislaciones

14 Ibidem, inciso b)

¹³ OEA, Carta de la Organización de Estados Americanos. Artículo 9 inciso a).

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010 de 26 de febrero de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, por medio de la cual se decide sobre la constitucionalidad de la ley 1354 de 2009, de convocatoria a un referendo constitucional.
 OEA. Carta de la Organización de Estados Americanos. Artículo 17.

latinoamericanas, en el caso particular de la legislación hondureña, se define como: "la consulta a los ciudadanos, para que se pronuncien afirmativa o negativamente sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos, sobre los cuales los poderes constituidos no han tomado ninguna decisión previa, siempre que estos aspectos sean valorados como asuntos de importancia fundamenta en la vida nacional."17

- 19. Se debe recordar que la denuncia y el retiro de la Carta de la OEA surte efectos únicamente de manera regional, pero la región del continente Americano se ha caracterizado por tener una amplia aceptación de los tratados del Sistema Universal de Derechos Humanos, puesto que 20 países de los 25 que integran la OEA y han ratificado la convención son parte de 7 a 9 convenciones y 5 han ratificado entre 4 y 6 convenciones, por otro lado 4 Estados han aceptado entre 7 y 9 procedimientos individuales de queja, 10 han aceptado entre 4 y 6 y 9 han aceptado entre 1 y 3 procedimientos individuales de queja18, por lo que aún en el eventual escenario de denuncia de la CADH y retiro de la OEA persisten múltiples obligaciones internacionales.
- 20. Asimismo, la Corte IDH ha resaltado que el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento jurídico19. Por lo tanto, en caso que dicho Estado denuncia además la Carta de la Organización de los Estados Americanos y busque retirarse de la OEA, persistiría la vigencia de otros mecanismos de protección de derechos humanos.
- 21. Del mismo modo, los derechos a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o trabajos forzados son derechos humanos fundamentales que no pueden ser suspendidos por los Estados en ninguna circunstancia, incluso en "caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte"20.
- 22. Este carácter de derechos intangibles debe ser valorado con el tratamiento que le otorga el Derecho Internacional Público al tema de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados, pues la prohibición de la esclavitud y servidumbre, y en particular la

20 CADH articule 27.1

¹⁷ La Gaceta, Honduras. Ley de mecanismos de participación ciudadana, del 15 de junio del 2013. Disposiciones generales.

¹⁹ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Sentencia de 9 de marzo de 2018, Párrafo 270.

- trata de esclavos y de mujeres, así como los trabajos forzados son normas del derecho de gentes.
- 23. Lo cual ha sido reconocido por la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del caso *Barcelona Traction*, donde reconoció la prohibición de la esclavitud como parte del derecho internacional general o consuetudinario vinculante para todos los miembros de la comunidad internacional.
- 24. Particularmente y de la manera más atenta se solicita que la Corte IDH en su respuesta a la solicitud a la opinión consultiva pueda profundizar sobre el carácter *ius cogens* de los principios de igualdad y no discriminación y las prohibiciones a la tortura y la esclavitud en cuanto al cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos; asimismo que en los procesos de denuncia de la CADH se pueda precisar por parte de este honorable tribunal los conceptos y obligaciones si las hubiere en cuanto a la participación de la población en la toma de decisiones de esta naturaleza o si este es un aspecto que debe ser determinado enteramente por el Estado sin que exista un marco jurídico internacional al respecto.

Mecanismo de protección de los Derechos Humanos

Cuando se presenta un cuadro de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que ocurra bajo la jurisdicción de un Estado de las Américas que haya denunciado la Convención Americana y la Carta de la OEA:

- a. ¿Qué obligaciones en materia de derechos humanos tienen los restantes Estados miembros de la OEA?
- 25. Para el derecho internacional contemporáneo resulta indudable que los asuntos relativos a los derechos humanos no pertenecen exclusivamente al dominio reservado de un Estado. En realidad, hoy día pocas materias se encuentran más reguladas por tratados y convenciones internacionales, así como por el derecho internacional consuetudinario, que los derechos humanos, habiéndose creado para tutelar tales derechos diversos órganos tanto en las Naciones Unidas como en las organizaciones regionales.

- 26. La Comisión de Derecho Internacional, si bien ha reiterado la importancia que tiene el principio de no intervención como de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo, a la vez ha manifestado que hasta hoy día tiene un alcance más limitado, en particular debido "a las disminuciones del número de situaciones que podrían ser consideradas como asuntos internos y al planteamiento de situaciones, sobre todo relacionadas con los derechos humanos, en las que la invocación de la excepción de jurisdicción interna era inadmisible."²¹.
- 27. La doctrina, por otra parte, prácticamente en forma unánime, ha confirmado ese criterio, lo que en realidad significa, por un lado, que los Estados no pueden invocar como un asunto de su dominio reservado el tratamiento que le dispensan a las personas sometidas a su jurisdicción y, por otro, que los Estados y las organizaciones internacionales no dejan de cumplir con el principio de no intervención cuando adoptan medidas en contra de Estados que violan los derechos humanos, siempre y cuando dichas medidas sean compatibles con otras normas del derecho internacional.
- 28. En lo que se refiere a las medidas que los Estados pueden adoptar respecto de aquellos Estados que violan gravemente los derechos humanos de las personas sometidas a su jurisdicción, si tales acciones se encuentran conformes con otros preceptos del derecho internacional, no pueden considerárseles intervenciones ilícitas. En tal sentido, por ejemplo, las representaciones diplomáticas, las expresiones de preocupación o de desaprobación en lo que concierne a violaciones a los derechos humanos son enteramente legítimas.²²
- 29. Aunado a los esfuerzos diplomáticos los Estados también pueden realizar o patrocinar encuentros regionales, seminarios académicos o intercambios de experiencias con expertos, organizaciones de sociedad civil y funcionarios públicos con el fin de discutir sobre dicha situación, asimismo los Estados pueden brindar financiamiento y/o asesoría técnica a organizaciones de derechos humanos en terreno a fin de que estas cuenten con las capacidades para combatir las violaciones de derechos humanos que ocurren en el Estado en cuestión.

²¹ Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 47° período de sesiones, Docto. A150/10, 1995, Págs. 47 y 48

²² Artículo sobre "Principio de no Intervención". Edmundo Vargas Carreño. Pág. 147

- 30. A manera de conclusión, dada la creciente importancia que la comunidad internacional ha conferido a la tarea de promover la defensa de los derechos humanos, pareciera ser más apropiado que los Estados conduzcan sus diferencias a través de los órganos y por los procedimientos que los tratados internacionales, tanto regionales como universales, han establecido para proteger los derechos humanos.²³
- 31. No obstante, la postura del Estado mediante la presente se solicita a la Corte IDH preste especial atención a la determinación de la palabra "obligaciones" y se precise en su respuesta si existe como lo menciona el Estado de Colombia una obligación o si en su lugar existe una facultad o una potestad de parte de los Estados.
 - b. ¿De qué mecanismos disponen los Estados miembros de la OEA para hacer efectivas dichas obligaciones?
- 32. Al tenor de las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre derecho de tratados, el efecto de la denuncia no incidirá negativamente sobre ningún derecho, obligación o situación jurídica, sobre la cual un Estado se encontró determinado antes de cesar los efectos del tratado²⁴, pues como se mencionó y ha resultado en la práctica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos siempre podrá conocer de violaciones previas al retiro, incluso de aquellas cometidas dentro del periodo de tiempo mediante el cual surte efecto el retiro.
- 33. De acuerdo al derecho internacional las violaciones a derechos humanos ocurridas durante el período en que un Estado fue parte de la CADH, lo vinculan de conformidad con las obligaciones establecidas en dicho cuerpo jurídico. En consecuencia, las peticiones que la CIDH pueda recibir después de la denuncia, donde se aleguen violaciones a los derechos humanos ocurridas antes de dicha fecha, serán tramitadas a la luz de las obligaciones del Estado bajo la Convención y son susceptibles de ser conocidas por la Corte IDH.
- 34. El artículo 78.2 de la CADH establece que la denuncia de este tratado "no tendrá el efecto de desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de

²³ Ibídem.

²⁴ Convención de Viena sobre Derecho de Tratados. Articulo N. 70

- esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto".
- 35. En conclusión, el Sistema Interamericano aun después de la denuncia de la CADH, puede seguir conociendo violaciones de derechos humanos contenidos en este cuerpo jurídico, todo en razón del tiempo en el que se hayan cometido dichas transgresiones. Por lo que los Estados miembros de la OEA, pueden además de las medidas descritas en los párrafos 24 y 25, hacer pronunciamientos públicos, apoyo a las víctimas y organizaciones no gubernamentales en litigio estratégico de casos, fomentar espacios de dialogo con el objetivo de concientizar a las personas sujetas a la jurisdicción del Estado de denunciante sobre el marco internacional de protección a derechos humanos y los mecanismos para garantizar sus derechos a nivel internacional.
- 36. Sin embargo, el análisis se torna hacia una arista diferente cuando el Estado además de denunciar la CADH, también hace lo propio con la Carta de la OEA, en ese sentido se vuelve un tercer Estado para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no obstante, el engranaje jurídico e institucional a nivel internacional, nos presenta múltiples vías para la observancia y cumplimiento de las garantías fundamentales hacia toda persona humana, las cuales se han discutido previamente y se analizarán *ut infra*, están contenidas en el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, mismas que serán abordadas en la siguiente respuesta.
 - c. ¿A qué mecanismos de protección internacional de derechos humanos pueden acudir las personas sujetas a la jurisdicción del Estado denunciante?
- 37. Es importante resaltar que, aunque un Estado denuncie la CADH y la Carta de la OEA, siempre se encuentra obligado por el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos, al respeto de las garantías fundamentales de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Asimismo, la comunidad internacional se encuentra determinada a garantizar el *ius cogens*, es decir, aquellas normas imperativas que no permiten pacto en contrario²⁵, como por ejemplo los principios de igualdad y no

²⁵ Convención de Viena sobre Derecho de Tratados. Artículo 53.

- discriminación y las violaciones continuas y sistemáticas de derechos humanos, tal y como se plantea en el encabezado de la pregunta.
- 38. Es por ello que, si un Estado del continente Americano, se encuentra al margen de la OEA, las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad en virtud de las propias acciones sistemáticas del Estado, pueden acceder a la utilización de una denuncia ante los distintos comités que observan el cumplimiento de los 9 principales tratados de derechos humanos que surgen en el seno de la Organización de Naciones Unidas, pues como se mencionó existe en el hemisferio una gran amplitud hacia estos mecanismos.
- 39. Igualmente, la X Conferencia Internacional Americana, aprobó en 1948 la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la que comprende los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en ese sentido la Comisión aplica un doble régimen jurídico: a) respecto de los Estados que han ratificado y por tanto son partes de la CADH, sobre los cuales aplica el procedimiento y las normas sustanciales contenidas en dicho convenio; y b) en cuanto a los Estados Americanos que no han ratificado la Convención; aplica la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- 40. En virtud que cada Estado parte de la CADH aprobó la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y que no existe un procedimiento internacional para la "denuncia o retiro" de una declaración de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá siempre aplicar la Declaración respecto de los Estados que denuncien la CADH. Por otro lado en caso que los Estados hayan ratificado otros Instrumentos interamericanos de derechos humanos, como la Convención Belem do Para estarían en la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos consignados en los mismos.

CONCLUSIONES

- 41. En virtud del análisis descrito, se concluye lo siguiente:
 - a) Considerar que no existe una razón para excluir que la Corte IDH emita una consulta sobre un tratado aplicable a un Estado americano en materia

- concerniente a la protección de los derechos humanos, al contrario, tener esta Opinión Consultiva ayudaría a tener claridad sobre los temas planteados.
- b) Que, al denunciar la CADH, mientras el Estado denunciante continúe siendo Estado parte de la OEA, la CIDH continuará cumpliendo con su mandato de promoción y supervisión de la situación de derechos humanos, y tramitando peticiones, casos y medidas cautelares.
- c) Cuando un Estado de las Américas que haya denunciado la Convención y la Carta de la OEA, los restantes Estados miembros de la OEA pueden promover la defensa de los derechos humanos, conduciendo sus críticas a través de los órganos y por los procedimientos que los tratados internacionales, tanto regionales como universales o en su defecto de incidencia política.
- d) El Sistema Interamericano, aun después de la denuncia de la CADH, puede seguir conociendo violaciones de derechos humanos contenidos en este cuerpo jurídico, todo en razón del tiempo en el que se hayan cometido dichas transgresiones.
- e) Aunque un Estado denuncie la Convención Americana y la Carta de la OEA, Siempre se encuentra obligado por el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, las cuales son ampliamente aceptadas en el continente.

PETICIÓN A LA CORTE IDH

- 42. Por todo lo anterior y con el mayor respeto atentamente se solicita a la Corte IDH lo siguiente:
 - a) Tener por presentados los aportes formulados por el Estado de Honduras respecto a la solicitud de Opinión Consultiva.
 - b) Considerar los argumentos presentados.
 - c) La emisión de una resolución de convocatoria a audiencia, de Estados que presentaron sus observaciones escritas, así como demás organizaciones, instituciones y particulares que también presentaron sus comentarios.

- d) Precisar en sus respuestas a las preguntas los alcances y los efectos jurídicos propios en la materia de derechos humanos del retiro de un Estado de la OEA.
- e) Profundizar en los términos del párrafo 20 del presente documento sobre el carácter *ius cogens* de los principios de igualdad y no discriminación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos;
- f) Precisar los conceptos y obligaciones si las hubiere en cuanto a la participación de la población en la toma de decisiones referente a la salida de un Estado de la OEA o si este es un aspecto que debe ser determinado enteramente por el Estado sin que exista un marco jurídico internacional al respecto.
- g) Brindar especial atención a la determinación de la palabra "obligaciones" y se precise en su respuesta si existe como lo menciona el Estado de Colombia una obligación o si en su lugar existe una facultad o una potestad de parte de los Estados.

| ión ona s de nas da | õ | K | 1 | 1 | | | 1 . | | | | | | 1 |
|--|---|---|---|--|---|--|------------------|--|---|--|--|--|--|
| PD nvenc rnacic bre los echos Persos sapaci | | | | | 112 | | | | | | | | |
| CR (Co Integral Ison Con Der Con | RoA | > | 2 | 2 | 2 | > | 2 | | > | > | 2 | 2 | |
| mité ss echos Viño) | | 2 | ' | 2 | 2 | 2 |] · | 2 | 1 | 2 | | 1 | ı |
| (Con de la Derr del 1 | Rod | 2 | 2 | > | > | > | > | 2 | > | > | | 2 | 2 |
| té de cción hos hos jador jador torios is ción iares) | PQ | i | , | 1 | 1 | 1 | 1 | ľ | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 |
| COMM (Common Protection of the loss of th | RoA | 2 | ' | 2 |] , | > | > | 1 | ı | 2 | 2 | 1 | 2 |
| TR. tté de hos omico iales rales) | PQ | 2 | ı | 2 | ı | 1 | 1 | 1 | ı | 2 | > | 1 | 1 |
| CESC (Comu Derec Econd s, Soc y Cultur | RoA | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | > | > | 2 | > | 2 | 2 | > |
| i para ción inaci al) | PQ | > | 1 | > | > | > | 1 | 2 | ı | 2 | 2 | 1 | 1 |
| CERD (Comité la la Elimina de la Discrim ón Raci | RoA | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 2 | > | 2 |
| W ? para ción inaci ra la | \tilde{D} | > | 1 | > | > | ı | > | > | 1 | 2 | I | 1 | 2 |
| CEDA' (Comitte la la elimina de la discrim ón cont, mujer) | RoA | > | > | 2 | 2 | > | 2 | > | 2 | > | 2 | 2 | 2 |
| nción cional ión de ts ts as as icion das) | \tilde{b} | > | I | ı | 1 | > | 1 | I | 1 | > | 1 | 1 | 1 |
| CED (Convertination) protecc protecc todas la persona contra la desapar es forza | RoA | > | 1 | > | > | > | > | 2 | > | > | 1 | ı | 1 |
| rté hos hos nos s s s | 90 | > | > | > | > | > | 2 | <u>\</u> | 1 | 2 | 2 | ı | > |
| CCI (Com.) de Derec Huma de Nacio Unida | RoA | > | > | > | | > | 2 | <u>\</u> | > | 2 | <u>\</u> | 2 | 2 |
| uité a la rra) | δd | > | 1 | 2 | > | > | ı | <u>\</u> | 1 | > | 1 | ı | > |
| CAT (Com contr Tortu | Ro A | > | - | 2 | > | > | > | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 |
| САВН | | > | 2 | > | > | 2 | 2 | <u>\</u> | > | > | <u>></u> | > | > |
| Procedimiento dual de Queja. | | Argentina | Barbados | Bolivia | Brasil | Chile | Colombia | Costa Rica | Dominica | Ecuador | El Salvador | Grenada | Guatemala |
| *PQ: Indiviu | | - | 7 | 8 | 4 | S | 9 | 7 | 8 | 6 | 10 | 11 | 12 |
| | CATCCPRCEDAWCERACMWCRC(Comité contra la de notatas)(Comité para la | CAP CCPR CEDAW CERD CESCR CMW CRC (Comité de l'internacional la l | CAT CCPR CED (Comité para CDAW CERD CESCR CM CMI de l'a | CAT CCPR CEDAW CERD CESCR CMW CRC COmité de l' Comité para (Comité de Comité de l' Internacional la la la Derechos para la eliminación Eliminación Económico de los Derechos de los de la de la de la de la de la de la siscriminaci de los de | CAT CCPR CED (Comité para (Comité de (Comité de (Comité de (Comité de (Comité de (Comité de los Tortura) Derechos para la eliminación Eliminación Económico de los Derechos del Niño) de los portección de de la | Comité (Comité (Comité (Comité para l'aminación (Comité para (Comité para (Comité de (Comité de (Comité de los fronte de los frontes de | CAT CCPR CED | Control Cont | CAT CCPR CED AW CERD CEROR CAW CROUNTÉ GAT (Comité para (Comité de (Comité de Comité de Comité de la Tortura) Protección de la desaparicion es forcadas) Naciones personas on contra la mujer) Naciones personas on contra la mujer) Naciones personas Naciones Naciones | Comité (Comité (Comité para (Comité para (Comité de (Comité de Comité de l'omité de la de la de la de la siscriminaci de l'omité d | Control Cont | Control Cont | Comité de Comité de Comité para Comité para Comité de Comité |

| > | |] . | 2 | 2 | | | | 2 |] | | ı | 1 | 2 | 2 |
|-------|----------|---------|--------|-----------|--------|----------|---------------------|-----------|----------|----|---------|----------------------|---------|-----------|
| > | | | > | > | > | > | > | > |] | | 2 | | 2 | 2 |
| 1 | 1 | ı | ı | 1 | 2 | | > |] 1 | | | ı | ı | 2 | |
| 2 | | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | | 2 |] | | 2 | | 2 | 2 |
| 1 | 1 | 1 | 2 |] | 1 | 1 | 1 | ı | | | 1 | I | 2 |] ' |
| 1 | 2 | 2 | > | 2 |] . | > | > |] , | | | 1 | 1 | > | 2 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | ı | 1 | 1 | 1 | ı | | | 1 | 1 | 2 |] ' |
| > | > | 2 | 2 | 2 | > | 2 | 2 | 2 | | | > | > | 2 | 2 |
| ı | ı | 1 | 2 |] . | 1 | ı | > | ı | | | ı | 1 | 2 | > |
| > | 2 | 2 | > | > | > | > | > | > | | | > | 2 | 2 | 2 |
| 1 | ı | ı | 2 | ı | 2 | > | > | I | | | 1 | 1 | > | > |
| 2 | > | > | > | > | > | > | 2 | 2 | | | > | $\overline{\Sigma}$ | > | > |
| 1 | l | I | 1 | 1 | ı | 1 | 1 | ı | | | ı | I | > | 1 |
| | > | ı | > | ı | > | 2 | > | 1 | | | 1 | 1 | 2 | ı |
| 1 | > | ı | > | > | > | > | 2 | -1 | | | > | > | > | > |
| 2 | > | > | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | > | | | > | > | 2 | 2 |
| 1 | 1 | 1 | > | > | 1 | 2 | $\overline{\Sigma}$ | 1 | | | - | 1 | 2 | 2 |
| 1 | 2 | 1 | > | 2 | 2 | > | > | > | | | 1 | 1 | 2 | 2 |
| 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | | | 2 | 2 | 2 | > |
| Haití | Honduras | Jamaica | México | Nicaragua | Panamá | Paraguay | Perú | República | Dominica | na | Surinam | Trinidad y Tobago | Uruguay | Venezuela |
| 13 | 14 | 15 | 91 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | - | | 22 | 23 | 24 | 25 |

¹ United Nations. https://tbinternet.ohchr.org/layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?Treaty=CEDAW&Lang=en. Consultado el 9 de diciembre del 2019.